



**Dip. Nancy
Núñez Reséndiz**
Diputada Local - Azcapotzalco

Palacio Legislativo de Donceles, a 3 de mayo de 2022.

CCMX/IIL/DNMNR/0028/2022

C. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada Nancy Marlene Núñez Reséndiz**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica, 5 fracción I del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA:

La presente iniciativa busca reconocer a la violencia vicaria como una modalidad de la violencia en razón de género, puesto, que esta violencia tiene como objetivo “dañar a las mujeres a través de sus seres queridos y especialmente de sus hijas e hijos. El padre ejerce una violencia extrema contra sus criaturas, llegando incluso a causarles la muerte y utilizando recursos de particular crueldad para la eliminación de los cadáveres en muchas ocasiones. El ánimo de causar daño a su pareja o expareja a toda costa supera cualquier afecto que pueda sentir por ellas/os. El asesinato de las hijas o hijos es la parte más visible de esta forma de violencia extrema que destruye a la mujer para siempre; pero es habitual la manipulación de hijas o hijos para que se pongan en contra de la madre o incluso la agredan. Esas hijas e hijos sufren un daño irreparable y son también víctimas de violencia de género. El objetivo es el control y el dominio sobre la mujer, en un alarde máximo de posesión en una relación de poder que se sustenta en la desigualdad.”¹

Reconocer esta modalidad de violencia en el marco de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México permitirá en un primer momento visibilizar este tipo de violencia como una violencia de género, pero también, en un segundo momento tipificarlo como un delito contra las mujeres y buscar las medidas de protección.

ANTECEDENTES:

La violencia vicaria es una expresión de la violencia de género, puesto que tiene como fin principal y último causar dolor a las madres por medio de agresiones físicas, psicológicas y/o emocionales a los hijos de las víctimas. Por ello, desde 2012

¹ Tajahuace Ángel, Isabel y Suárez Ojeda Magdalena “*Así es la violencia vicaria, la expresión más cruel de la violencia de género*”, *Unidad de Cultura Científica y de la Innovación, Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) Universidad Complutense de Madrid*

la psicóloga clínica forense Sonia Vaccaro acuñó el término “*violencia vicaria*” que consiste en infligir acciones a otras personas o elementos instrumentales, por tal de infligir dolor a una persona en concreto que no es contra quien se está tomando la acción directamente, pero sí quien sufrirá las consecuencias.²

En el caso mexicano a través del Comunicado DGDDH/074/2022 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos este organismo urge a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a impulsar acciones para la atención y erradicación de la violencia contra las mujeres. Dado que, desde los primeros meses de 2020, la Comisión recibió diversas solicitudes de apoyo e intervención por parte de mujeres que han sido identificadas como víctimas de la violencia vicaria por parte de autoridades, pero también ejercida por progenitores de las y los niños.

Esto se debe a múltiples casos que han salido a la luz pública sobre agresiones de los progenitores hacia sus hijos con el fin de torturar emocionalmente a las mujeres, como ocurrió, en Tijuana Baja California donde Eimar Ovalle Escobar, de aproximadamente de 40 años de edad, asesinó a sus tres hijos, luego de que por un ataque de celos amenazara a su pareja con que encontraría una “sorpresa” por no compartirle su ubicación.

En la Ciudad de México se realizó una primera audiencia por violencia vicaria tratándose del caso de la pequeña, Nitké de cuatro años de edad, quien fue sustraída con violencia y engaños en julio del año pasado. La afectada informó que lleva 465 días sin poder abrazar a su hija y actualmente sólo le han permitido hablar con ella algunos instantes de manera virtual, y enfatizó que por la lucha que lleva para recuperarla, ha recibido amenazas de muerte y constantemente es seguido por personas y vehículos sospechosos.

² “*Violencia Vicaria. Cuando la violencia machista va mas allá de tu persona: La pesadilla española*”



Después del debate en la opinión pública sobre la violencia vicaria, en el Congreso de Zacatecas se propuso una iniciativa para la tipificación de la violencia vicaria como una violencia en razón de género. Se convirtió en el primer estado de la República que aprueba esta tipificación en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como en los Códigos Locales Familiar y Penal.³

La iniciativa, aprobada por el Congreso local el 31 de marzo, la define como *“cualquier acto u omisión, por parte de la pareja o expareja sentimental de una mujer que inflija a personas con las que esta tenga lazos de parentesco civil, por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, un daño, menoscabo o sufrimiento de cualquier naturaleza con el propósito de causar perjuicio o daño psicológico, patrimonial, físico o de cualquier otra índole a la mujer”*.

Otra iniciativa se presentó en el Congreso del Estado de México donde buscan aprobar penas de hasta 10 años de prisión contra quienes ejerzan violencia vicaria, donde se contemplan incluir hasta mascotas con las que las víctimas tengan una relación efectiva. Las reformas al Código Penal del Estado de México proponen que, si el agresor devuelve a los menores a la madre durante el proceso, la pena podrá reducirse de uno a cinco años de prisión, aunque el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima y a las hijas e hijos, y que el delito se perseguirá de oficio.

También en el Congreso de Tabasco La diputada local de MORENA, Laura Patricia Ávalos Magaña presentó una iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la finalidad de introducir

³ Zacatecas, el primer estado que tipifica la violencia vicaria en México; la CNDH analiza 150 casos en <https://www.animalpolitico.com/2022/04/zacatecas-tipifica-violencia-vicaria-casos-en-mexico/>.

la figura de la violencia vicaria. Así como todas las consecuencias de la misma y los modelos de atención, prevención, atención y erradicación que debe establecer las autoridades competentes para proteger a las víctimas de esta y otras conductas violentas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer adoptada en 1979 establece en su Artículo 1º.:

*A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" **denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.***

De la misma forma el Estado mexicano deberá adoptar diversas disposiciones como las que establece el Artículo 3 de la CEDAW:

*Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y **cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.***

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece en su Artículo 4º.:

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el de desarrollo de la familia.

La Constitución Política de la Ciudad de México al ser un tratado de derechos y libertades, es más específica al expresar los derechos de las mujeres:

C. Derechos de las mujeres

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

Pero además se establece como derecho humano el derecho a la integridad en la Constitución Política de la Ciudad de México:

B. Derecho a la integridad

Artículo 43.[...]

Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.

Por otra parte, la exigencia de más de 150 madres en la Comisión Nacional de Derechos Humanos se ha organizado por medio del Frente Nacional Contra la Violencia Vicaria definiéndola como:

Aquella violencia contra mujer que ejerce el hombre por sí o por interpósita persona, utilizando como medio a las hijas o hijos producto de la relación, de pareja, ex pareja, concubino, exconcubino, cónyuge, excónyuge para herir, manipular, y controlar a la madre generando un daño psicoemocional hacia ella y a sus hijas e hijos. Antes, durante y después de la sustracción existe una manipulación psicológica constante

por parte del agresor hacia sus hijas e hijos, en contra de su madre. Estos sustraen a sus hijos e hijas de sus madres, amenazándolas con nunca volver a verlos, promoviendo procesos con base en simulaciones jurídicas, dilatando procesos existentes con la intención de romper el vínculo materno filial, lo cual provoca daños irreversibles y es la acumulación de varios tipos y modalidades de violencia, las cuales en su máxima expresión puede ocasionar la muerte y/o suicidio de la madre y/o de sus propios hijos”.

Incluso como bien menciona la CNDH “n la violencia vicaria confluyen conductas de violencia familiar, física, psicológica, de género, económica, patrimonial, institucional, y otras, ejercidas no sólo por los agresores sino directa e indirectamente por las autoridades de procuración y administración de justicia, de protección a la niñez y adolescencia, y jurisdiccionales que conocen de los casos, ya que omiten preservar los derechos de las víctimas y atender el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, adoptando decisiones que, en muchas ocasiones, derivan en la pérdida absoluta de contacto entre las madres y sus hijas e hijos, en franca violación a sus derechos a vivir en familia, a una vida libre de violencia, a un sano desarrollo integral, entre otros.

Acuñar el termino de vicario es reconocer una serie de delitos que ya están estipulados en el Código Penal del Distrito Federal pero que en su conjunto formulan una violencia dirigida hacia las mujeres. El adjetivo *vicario* hace referencia a la sustitución o remplazo de la violencia, puesto que las victimas indirectas o colaterales pueden ser los hijos, hijas, personas queridas de las víctimas o en algunos casos hasta las mascotas.

El patriarcado ha diversificado sus formas, estrategias, y tácticas para extender la violencia. La autora del concepto de violencia Vicaria, Sonia Vaccaro expone que

“Los hombres violentos, comenzaron a mutar las formas de ejercer la violencia, ya no era el golpe, la amenaza, la denigración, el insulto (solamente), había un instrumento más efectivo que no dudaron en utilizar: las hijas y los hijos de la pareja y para ello contaron la alianza de la justicia, una institución que continuaba sosteniendo muchos de los estereotipos patriarcales”.⁴

La instrumentalización de los hijos e hijas corresponde a una expresión patriarcal de la violencia en razón de género, dado que el hombre sabe que al separarse de su pareja ya no tiene control total de la víctima pero que sí conserva el poder y derechos sobre las hijas e hijos. Por lo tanto, el violentador transforma a los hijos e hijas en objetos para seguir un con un maltrato sistemático.

Como bien observa Vaccaro, en un estudio a finales de 2013, en Reino Unido se dieron a conocer los resultados de una investigación longitudinal realizada por Elizabeth Yardley, directora del Centro de Criminología aplicada de la Universidad de Ciencias Sociales de Birmingham (Reino Unido) sobre dar respuesta al por qué cada vez más se presentan casos de personas que matan a sus hijos. La respuesta fue contundente y con tendencias similares: todos estaban inmersos en un divorcio conflictivo, pertenecían a todas las clases sociales, los asesinatos los cometieron durante el periodo de visitas y los hombres que realizaron los homicidios no mostraron culpa ni arrepentimiento.

Para efectos presentar una mejor exposición a la iniciativa de reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley mencionada, se presenta el siguiente cuadro para comparar el texto vigente con la propuesta:

⁴ Vaccaro Sonia, “*La Justicia como instrumento de la violencia vicaria: La Ideología del pretendido SAP y la Custodia Compartida Impuesta*” en *Novas Formas Da Violencia de Xénero: O Patriarcado Naxustiza.*, Consello da Cultura Galega, Santiago de Compostela, 2018.

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|--|
| <p>CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA</p> <p>Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. Violencia Familiar: Es aquella que puede ocurrir dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometido por parte de la persona agresora con la que tenga o haya tenido parentesco por consanguinidad o por afinidad, derivada de concubinato, matrimonio, o sociedad de convivencia;</p> <p>II. Violencia en el noviazgo: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres de cualquier edad, mediante la relación de uno o varios tipos de violencia, durante o después de una relación de noviazgo, una relación afectiva o de hecho o una relación sexual.</p> <p>III. Violencia Laboral: Es aquella que ocurre cuando se presenta la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género;</p> <p>IV. Violencia Escolar: Son todas aquellas conductas, acciones u omisiones, infligidas por el personal docente o administrativo o cualquier integrante de la comunidad educativa que daña la dignidad, salud, integridad, libertad y seguridad de las víctimas. La violencia escolar se manifiesta en todas aquellas conductas cometidas individual o colectivamente, en un proceso de interacción que se realiza y prolonga tanto al interior como al exterior de los planteles</p> | <p>CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA</p> <p>Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son:</p> <p>[...]</p> |

educativos o del horario escolar, y se expresa mediante la realización de uno o varios tipos de violencia contra las mujeres en cualquier etapa de su vida.

V. Violencia Docente: Es aquella que puede ocurrir cuando se daña la autoestima de las alumnas o maestras con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros;

VI. Violencia en la Comunidad: Es aquella cometida de forma individual o colectiva, que atenta contra su seguridad e integridad personal y que puede ocurrir en el barrio, en los espacios públicos o de uso común, de libre tránsito o en inmuebles públicos propiciando su discriminación, marginación o exclusión social;

VII. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las personas con calidad de servidor público que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. El Gobierno del Distrito Federal se encuentra obligado a actuar con la debida diligencia para evitar que se inflija violencia contra las mujeres.

VIII. Violencia mediática contra las mujeres: Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio de comunicación local, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

IX. Violencia Política en Razón de Género: Es toda acción u omisión ejercida en contra de una mujer, en el ámbito político o público, que tenga por objeto o resultado sesgar, condicionar, impedir, restringir, suspender, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, acceso, goce o ejercicio de los



II LEGISLATURA

derechos político electorales de una mujer, así como el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función en el poder público. Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género. Se consideran actos de violencia política en contra de las mujeres, entre otros, los siguientes:

- a) Obligar, instruir o coaccionar a realizar u omitir actos diferentes a las funciones y obligaciones de su cargo, establecidas en los ordenamientos jurídicos, incluyendo aquellos motivados por los roles o estereotipos de género;
- b) Ejercer cualquier tipo de violencia señalada en la presente Ley, en contra de las mujeres, de sus familiares o personas cercanas, con el fin de sesgar, condicionar, impedir, acotar o restringir la participación y representación política y pública, así como la toma de decisiones en contra de su voluntad o contrarias al interés público;
- c) Coartar o impedir el ejercicio de la participación, representación y facultades inherentes a los cargos públicos y políticos de las mujeres, o bien coartar e impedir aquellas medidas establecidas en la Constitución y los ordenamientos jurídicos dirigidas a proteger sus derechos frente a los actos que violenten o eviten el ejercicio de su participación y representación política y pública, incluyendo la violencia institucional;
- d) Proporcionar información falsa, errónea o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones políticopúblicas;
- e) Impedir o excluir de la toma de decisiones o del derecho a voz y voto, a través del engaño o la omisión de notificación de actividades inherentes a sus facultades o a la participación y representación política y pública;
- f) Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;
- g) Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones;
- h) Proporcionar o difundir información con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el

**Dip. Nancy
Núñez Reséndiz**
Diputada Local - Azcapotzalco



II LEGISLATURA

ejercicio de sus atribuciones o facultades;

i) Obstaculizar o impedir el ejercicio de licencias o permisos justificados a los cargos públicos a los cuales fueron nombradas o electas, así como la reincorporación posterior;

j) Restringir total o parcialmente, por cualquier medio o mecanismo, el ejercicio de los derechos de voz y voto de las mujeres, que limiten o impidan las condiciones de igualdad respecto de los hombres para el ejercicio de la función y representación política y pública;

k) Acosar u hostigar mediante la acusación o la aplicación de sanciones sin motivación o fundamentación, que contravengan las formalidades, el debido proceso y la presunción de inocencia, con el objetivo o resultado de impedir o restringir el ejercicio de los derechos político-electorales;

l) Realizar cualquier acto de discriminación que tenga como resultado impedir, negar, anular o menoscabar el ejercicio de sus derechos político-electorales;

m) Publicar o revelar información personal, privada o falsa, o bien difundir imágenes, información u opiniones con sesgos basados en los roles y estereotipos de género a través de cualquier medio, con o sin su consentimiento, que impliquen difamar, desprestigiar o menoscabar la credibilidad, capacidad y dignidad humana de las mujeres, con el objetivo o resultado de obtener su remoción, renuncia o licencia al cargo electo o en ejercicio;

n) Espiar o desprestigiar a las mujeres a través de los medios de comunicación con el objetivo o resultado de impedir o restringir el ejercicio de los derechos político-electorales;

o) Obligar, intimidar, o amenazar a las mujeres para que suscriban documentos, colaboren en proyectos o adopten decisiones en contra de su voluntad o del interés público, en función de su representación política;

p) Proporcionar información incompleta, falsa o errónea de los datos personales de las mujeres candidatas a cargos de elección popular, ante el Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales Electorales, con la finalidad de impedir, obstaculizar o anular sus registros a las candidaturas;

q) Impedir o restringir su incorporación, de toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada, electa o designada.

r) Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos en razón de género; y

s) Cualquier otro que tenga por objeto o

**Dip. Nancy
Núñez Reséndiz**
Diputada Local - Azcapotzalco

resultado coartar los derechos político-electorales, incluyendo los motivados en razón de sexo o género.

X.- Violencia digital.- Es cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet, correo electrónico, o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento; que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño psicológico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público, además de daño moral, tanto a ellas como a sus familias.

XI. Violencia vicaria: Es el acto o situación en la que la persona agresora causa daño físico, psicológico, emocional y que consigue su grado más elevado de crueldad con la sustracción u homicidio hacia un descendiente, ascendiente o cualquier persona significativa para la víctima con el fin de provocarle sufrimiento emocional, psicológico o patrimonial a las mujeres.

En dicha violencia confluyen conductas de violencia familiar, física, psicológica, de género, económica, institucional y patrimonial que no sólo son ejercidas por particulares sino también por autoridades.

Artículo 17. La Secretaría de Desarrollo Social deberá:

I. Definir sus programas de prevención de la violencia familiar de conformidad con los principios de esta Ley;
[...]

IV. A través de la Dirección de Igualdad:
a) Diseñar y promover campañas de información de prevención de la violencia contra las mujeres;
b) Desarrollar campañas de difusión sobre los servicios que brindan las Unidades de Atención;
c) Fomentar la coordinación local y nacional con los Centros de Refugio y Casas de

Artículo 17. La Secretaría de **Inclusión y Bienestar Social** deberá:

I. Definir sus programas de prevención de la violencia familiar **y de la violencia vicaria**, de conformidad con los principios de esta Ley;
[...]

Emergencia para mujeres víctimas de violencia;
d) Supervisar y verificar las condiciones en las que operan las instituciones públicas y privadas que presten el servicio de Centro de Refugio o Casas de Emergencia.
e) Elaborar e instrumentar mecanismos, programas y acciones para identificar la violencia contra las mujeres.
f) Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan la elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las mujeres;

g) Diseñar y promover campañas exclusivamente dirigidas hacia la violencia vicaria.

Artículo 26. La Procuraduría deberá:
[...]

I. Elaborar e instrumentar en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva;

II. Realizar investigaciones para detectar y desarticular redes de prostitución, corrupción, trata de personas y otros delitos de los que son víctimas las mujeres;

III. Fomentar la coordinación interinstitucional local y nacional para detectar las redes señaladas en fracciones anteriores e informar a la sociedad sobre las acciones en materia de detección y consignación de estas redes;

IV. Desarrollar campañas de difusión de los servicios que prestan los centros que integran el Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito;

V. Desarrollar campañas de difusión sobre los derechos que tienen las víctimas de delitos que atentan contra la libertad, la salud, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, así como de violencia familiar, y las agencias especializadas o Fiscalías que las atienden.

Artículo 26. La **Fiscalía** deberá
[...]

V. Desarrollar campañas de difusión sobre los derechos que tienen las víctimas de delitos que atentan contra la libertad, la salud, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, así como de violencia familiar y la **violencia vicaria**, y las agencias especializadas o Fiscalías que las atienden.

VI. Elaborar un Protocolo de Atención para las mujeres víctimas de violencia vicaria.

Es por lo anteriormente expuesto que someto a esta consideración de esta Soberanía el presente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman y añaden diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México para quedar como sigue:

CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son:

[...]

XI. Violencia vicaria: Es el acto o situación en la que la persona agresora causa daño físico, psicológico, emocional y que consigue su grado más elevado de crueldad con la sustracción u homicidio hacia un descendiente, ascendiente o cualquier persona significativa para la víctima con el fin de provocarle sufrimiento emocional, psicológico o patrimonial a las mujeres.

En dicha violencia confluyen conductas de violencia familiar, física, psicológica, de género, económica, institucional y patrimonial que no sólo son ejercidas por particulares sino también por autoridades.

Artículo 17. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social deberá:

[...]

I. Definir sus programas de prevención de la violencia familiar y de la violencia vicaria de conformidad con los principios de esta Ley;

Artículo 26. La Fiscalía deberá

[...]

V. Desarrollar campañas de difusión sobre los derechos que tienen las víctimas de delitos que atentan contra la libertad, la salud, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, así como de violencia familiar y la violencia vicaria, y las agencias especializadas o Fiscalías que las atienden.

VI. Elaborar un Protocolo de Atención para las mujeres víctimas de violencia vicaria.

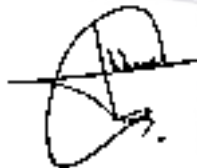
TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su debida promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El Presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

*Dado en el Recinto Legislativo de Donceles
a los 03 días del mes de mayo de 2022*

ATENTAMENTE



DIP. NANCY MARLENE NÚÑEZ RESÉNDIZ
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA